



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 26 de enero de 2024, publicado en estado el día 29 de enero de 2024 y dentro del término legal concedido presentó escrito. Hábiles los días 30, 31 de enero de 2024, 01, 02 y 05 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 16 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00394-00**

Interlocutorio 223

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	: JHON ALEJANDRO BRÍÑEZ
AUTO	: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, observa el despacho que, la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en pagaré, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con NIT. 890300279-4; y en contra del señor **JHON ALEJANDRO BRÍÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.895.779; por los siguientes conceptos:

- 1.1. **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 9,997,866.76)** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número, contentivo de la obligación No. 3130023256 con vencimiento al 06 de diciembre de 2023.

- 1.2. **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 379,973.64)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por parte del demandado, desde el día el 09 de mayo de 2023 hasta el 06 de diciembre del 2023, liquidados a la tasa de interés bancario corriente establecida por la superintendencia financiera.
- 1.3. **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día 07 de diciembre de dos mil veintitrés (2023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído al señor **JHON ALEJANDRO BRIÑEZ** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértaseles que, disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se les hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

En defecto de lo anterior, el interesado en la realización de la notificación personal, también podrá proceder según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de asuntos por disposición expresa del parágrafo 1.

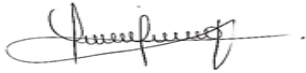
CUARTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.872.485, y portador de la Tarjeta Profesional número 158.462 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
020 DEL 19 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a4d9abde3a4d277bb01d18d68f45f48ee1aa67a0f118fe0f94faa545520502**

Documento generado en 16/02/2024 03:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>